

Su valor arqueológico aconseja ponerla bajo la protección del Estado mediante la declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, de conformidad con los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico las ruinas del Teatro Romano de Alcudia (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 144/1963, de 17 de enero, por el que se declaran monumento histórico-artístico las murallas de Alcudia (Baleares).

La ciudad de Alcudia (Baleares), por su situación estratégica, fue plaza fortificada desde los comienzos del siglo catorce.

El primer recinto se construyó entre los años mil trescientos veinte y mil trescientos sesenta y dos con motivo de las guerras entre Jaime III y Pedro IV de Aragón, y después entre este rey y Pedro I de Castilla. Este primer recinto estuvo formado por muros que circunvalaban el caserío con sus bastiones y adarves.

Con este primer cerco se defendió Alcudia durante la guerra de la Germania de mil quinientos veintiuno, pero se quiso darle mayor defensa y en mil quinientos sesenta y uno, el virrey don Guillermo de Rocafull y el Ingeniero mayor del Rey don Juan Bautista Calvo trazaron el plano del segundo perímetro de las murallas, que fueron terminadas en el año mil seiscientos cuarenta y dos.

De los dos recintos amurallados que formaban un tipo completo de fortificación de la Edad Media, el medieval del siglo catorce y el de los siglos dieciséis y diecisiete, éste puede decirse que ha desaparecido totalmente, salvo uno de sus baluartes, siendo el primero, precisamente el de mayor valor arqueológico e histórico, el que se conserva en mejores condiciones para ser restaurado.

El valor arqueológico del conjunto que forman los lienzos y puertas de las murallas y sus recuerdos históricos, aconsejan ponerlas bajo la protección del Estado mediante su declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto del recinto medieval, incluidas aquellas partes que han desaparecido o casi desaparecido aparentemente, pero se conserva en el subsuelo actual la base de los lienzos de muro y de los cubos de fortificación y el foso excavado en la roca arenisca, y el baluarte de San Fernando, el único que se conserva de la fortificación de los siglos dieciséis-diecisiete.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en los mismos quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Tomás Canturiense, de Salamanca, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santo Tomás Canturiense, de Salamanca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 450.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar las fachadas y la torre del monumento, a cuyo efecto se derribará el torreón que en sustitución de una simple espadaña, que coronaba el muro del pie de la iglesia, fué levantado; la demolición de una serie de locales añadidos a la iglesia; retejado de la cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 450.000 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 411.996,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.891,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.534,93 pesetas; a premio de pagaduría, 2.059,98 pesetas, y a plus de cargas familiares, 20.625,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de octubre pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros de 9 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 450.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Barcelona por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras:

Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, seis Escuelas por un importe de 809.276,66 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (zona Norte), seis Escuelas, por un importe de 809.276,66 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día veinte del próximo mes de febrero, durante las horas habilitadas para el público, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

Las subastas tendrán lugar en dicha Delegación a las once horas del día 22 de febrero próximo. Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Las